



AUTO INTERLOCUTORIO N° 26

Popayán, diecinueve Enero_de dos mil veintiuno.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AICARDO ESPINOSA VELASCO

**DDO: ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES**

RAD: 1900131050022020-00150-00

El señor AICARDO ESPINOSA VELASCO, actuando por intermedio de profesional del derecho instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor AICARDO ESPINOSA VELASCO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.449.276 de Yumbo, en contra de ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las entidades demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. SANDRA LOPEZ VALDERRUTEN, que se identifica con cédula de ciudadanía número 66.841.442, con tarjeta profesional No 108.964 del C.S de la J, como Apoderado(a) judicial de la parte demandante AICARDO ESPINOSA VELASCO en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 06, FIJADO HOY, 20 DE ENERO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--